

PRESENTACIÓN

*Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de México*

Introducción

Los Derechos de niñas, niños y adolescentes se han abordado desde diversos enfoques y en torno a ellos se han desarrollado varios análisis que derivaron en muchos documentos. Sin embargo, no se ha logrado muchos de los objetivos básicos; fomentar en las y los servidores públicos la necesidad de proteger, procurar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con un marco normativo que permita el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes a plenitud.

El presente compendio incluye en un solo documento el marco normativo internacional, nacional y estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

Hablar de Derechos, en especial de Derechos Humanos, es esencial para la vida del hombre en una sociedad democrática, no puede afirmarse que ubicarse en el contexto de niñas, niños y adolescentes constituya una excepción para la titularidad y ejercicio de derechos humanos, sobre todo porque la diferenciación parte del hecho de no haber alcanzado una edad determinada o, peor aún, no considerar a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Por lo anterior, reiteramos que niñas, niños y adolescentes son seres humanos sujetos de derechos, una afirmación contraria sería ruidosamente inmoral e incompatible con el sistema de principios y normas de un Estado democrático.

Con lo anterior, esperamos generar un documento que sea de utilidad a las y los servidores públicos integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para la visión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que ayude a generar una perspectiva de los derechos de la niñez, con el objeto de promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes.

México es uno de los países que más tratados multilaterales de derechos humanos ha ratificado. Firmó desde sus inicios la Declaración Universal de los Derechos Humanos y es parte de los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales. También ha suscrito la Convención Americana de los Derechos Humanos y ha aceptado la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como, a partir de 1999, la jurisdicción vinculante de la Corte Interamericana.

El país también ha ratificado las principales convenciones universales e interamericanas de derechos humanos, como la relacionada con la eliminación de todas las formas de discriminación racial, las convenciones internacionales e interamericanas

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, las convenciones contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los tratados multilaterales para proteger a las personas contra la desaparición forzada, las relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas establecieron una serie de normas comunes sobre los derechos humanos. Desde entonces, las Naciones Unidas han aprobado numerosos tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos tratados sirven de marco para el análisis y la aplicación de los derechos humanos, y sus principios y derechos adquieren el carácter de obligaciones jurídicas para los Estados que deciden acatarlos. El marco también define mecanismos jurídicos y de otra índole para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Por lo tanto, niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales. La niñez no es propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y titulares de sus propios derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial. Además, ofrece una visión del niño como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención concibe al niño como un ser integral. No menos importante reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.

El marco normativo mexicano está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país, y las leyes generales, federales y locales. El país presenta un marco jurídico complejo debido a su estructura federal, que impone la necesidad de contar con normatividades de distinta índole en sus aproximados 2,457 municipios y 32 entidades federativas, así como a nivel federal.

A nivel nacional, México ha dado respuesta al paradigma global de los derechos humanos a través de la armonización de su marco normativo, tanto federal como local, conforme a los estándares establecidos en los tratados, jurisprudencia y doctrina internacional.

Sin duda, uno de los avances normativos más importantes del país fue la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011, por medio de la cual el Estado mexicano reafirmó que todas las personas gozan de los derechos humanos, no sólo los reconocidos por la Constitución, sino también los que se encuentran en los tratados internacionales. La Constitución mexicana confirma la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, proporcionando en todo

momento a las personas la protección más amplia de sus derechos. Con ello, los derechos de las personas se constituyen en la razón de ser del Estado y el centro del quehacer público.

Con el surgen las primeras reformas constitucionales que impactan los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), que plasmaba el deber de los padres y el derecho del menor a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; una segunda generación de reformas en la materia surge el 7 de abril del 2000, en ella se establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, educación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, con el correlativo deber de ascendientes, tutores y custodios de garantizar esos derechos; para ser exactos el 29 de mayo de 2000, fue publicada la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aquí es importante destacar que, como parte del interés del Estado mexicano por la protección de los derechos humanos de la niñez, el 10 de junio de 2011, se modificó el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para plasmar a los derechos humanos como paradigma de actuación de las autoridades de del país, elevando a los tratados internacionales como derecho interno en el país, e imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los Derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 21 de octubre de 1990; tiene como objeto **reconocer a los niños (NNA) como sujetos de derechos en pleno desarrollo físico, mental y social**. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no la respetan. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

De conformidad con esta disposición, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes; los derechos humanos reconocidos en la Constitución y todos aquellos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En consecuencia, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son nomas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la contradicción de tesis registrada bajo el número 293/2011, en donde se determinó que los derechos humanos de fuente internacional en materia de derechos humanos tienen la misma eficacia normativa, en tanto protectores de los mismos, siempre y cuando brinden mayor protección que la Constitución.

Ahora bien, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser comprendidos como parte integral de los Derechos Humanos, pero como niñas, niños y adolescentes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad y, por lo consiguiente, merecen tener derechos adicionales específicos, los Derechos del Niño han sido estipulados en una Convención ad hoc. Así, estos derechos sirven, o para brindar a los niños y niñas una protección especial y garantizarles condiciones de vida y de desarrollo específicos,

o para fortalecer su posición en la sociedad y ampliar sus posibilidades de influencia, es decir, para compensar o reducir su relativa impotencia.

Asimismo, dentro del orden jurídico nacional existen también otras leyes que resultan esenciales para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran la legislación civil y penal; y las leyes General de Salud; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Desarrollo Social. Con base en la reforma del artículo 4 constitucional, el 29 de mayo de 2000, se promulgó la LPNNA. Esta Ley (ahora abrogada) tenía como propósito dar continuidad en el ámbito legislativo a lo señalado por la Constitución, en la búsqueda de una protección integral de la niñez y en la aspiración a conformar en toda la sociedad, una cultura de respeto a los derechos de la infancia.

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual tiene entre sus objetos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 10. y 4 °. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio rector de la ley es el del interés superior del menor, que ha sido definido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes términos: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

"En términos de los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Se encuentra integrada por 154 artículos, divididos en Seis Títulos:

- *Título Primero: De las Disposiciones Generales;*
- *Título Segundo: De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- *Título Tercero: De las Obligaciones;*
- *Título Cuarto: de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- *Título Quinto: De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- *Título Sexto: De las Infracciones Administrativas.*

Se incluyen derechos que no estaban contemplados en la legislación anterior como el derecho a la igualdad sustantiva y a la participación de las niñas, niños y adolescentes en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

De entre lo novedoso y destacable de la LGNNA, se halla la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con una Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; además de que cada entidad federativa deberá contar con una Procuraduría de Protección Estatal. De esta forma, el sistema se alinea en los tres niveles de gobierno, quedando responsabilidades específicas a cada ámbito: federal, local y municipal.

La LGNNA proyecta establecer las bases para la conformación de un sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que fuera garantista de manera efectiva pero que además incluyera los mecanismos para que las políticas públicas en esta materia se construyeran de manera coordinada y transversal por parte de todas las instancias gubernamentales y con la participación de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes.

En fecha 2 de diciembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; tiene por objeto regular las atribuciones de la Administración Pública Federal a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En dicho documento establece que el Sistema Nacional de Protección Integral debe implementar acciones procurar la participación del sector públicos, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; además regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema; elección de representantes de la sociedad civil; integración y funciones del Consejo Consultivo; la elaboración del Anteproyecto del Programa Nacional de Protección Integral y evaluación de las Políticas de protección de niñas, niños y adolescentes; la integración, administración y actualización del Sistema de Información, Registros Nacionales y Bases de datos de niñas, niños y adolescentes; Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes; la Protección y Restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; medidas de protección especial; del procedimiento de adopción; y de la adopción internacional de niñas, niños y adolescentes con residencia en México, procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley en comento.

Por su parte, los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es una propuesta de Política Nacional, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus objetivos generales está el de establecer estrategias y políticas que trasciendan administraciones, articulen órdenes de gobierno, y homologuen objetivos, metas e indicadores enfocados en garantizar el ejercicio de sus derechos.

Es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ya reconocido integralmente a Niñas, Niños y Adolescentes, sector de la población al que se le ha reconocido interés superior y Derechos de Prioridad.

En este documento fueron establecidos 25 objetivos, que agrupan ámbitos temáticos y de derecho reconocidos legalmente, expresado en indicadores para los que establecen metas cuantitativas a cumplir en el año 2025, como fecha límite, con la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno.

Con 25 al 25, México es el primer país en el mundo que genera una Agenda Específica para niñas, niños y adolescentes, que se encuentra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030.

Se basa en modelos de ONU como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS). Dichos modelos agrupan agendas integrales y establecen metas para

un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas. Parten de un amplio acuerdo político que obliga mutuamente a las partes, las cuales establecen mecanismos de monitoreo y de evaluación. Los 25 objetivos propuestos responden a los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y están agrupados según 4 dimensiones utilizadas a nivel internacional por UNICEF (supervivencia, desarrollo, protección y participación). Además, tienen una perspectiva de integralidad, es decir, buscan que la acción conjunta del Estado tome en cuenta la interdependencia de los derechos.

Las metas ayudarán a estandarizar parámetros de desarrollo, y a disminuir desigualdades. Además de establecer metas comunes por cada objetivo e indicador, para todos los gobiernos, se crearán instrumentos de desagregación de información y de focalización de políticas para disminuir brechas por grupos de edad, condición étnica, sexo, territorio, discapacidad. Tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y con otras metas nacionales. No se contraponen a la Agenda 2030 de ODS que ha suscrito México con la ONU, sino que buscan adecuar los indicadores que correspondan y ajustar las metas ya establecidas para el 2030, hacia el año 2025. Eso mismo busca con otras metas como las fijadas para Embarazo Adolescente.

En fecha 27 de abril de 2015, el titular del Ejecutivo del Estado de México, en términos de artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sometió el Decreto por el que se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ante la entonces “LVIII” Legislatura, siendo aprobada y publicada en fecha 7 de mayo del mismo año; documento que tiene como objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes mexicanos.

En la entidad, se tiene el antecedente que en fecha 10 de septiembre de 2004, fue publicada la Ley De Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, instrumento normativo que tenía por objeto garantizar las bases y procedimientos sobre los derechos, prevención y atención de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, lo que será considerado por todas las instituciones públicas o privadas.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, transforma y materializa las necesidades de niñas, niños y adolescentes, enumerando una serie de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que implica reforzar los derechos humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada Ley, es una respuesta dada por la propia sociedad a niñas, niños y adolescentes. Es una necesidad inobjetable, y es una oportunidad incuestionable. Esta Ley es un instrumento jurídico que delinea las relaciones de niñas, niños y adolescentes y del entorno con ellos. Se consagra así el principio esencial del interés superior del niño como el rumbo de las distintas acciones que, en su favor, tanto el sector público como el privado, encaminen.

Con esta Ley, la responsabilidad y obligación no sólo se concentra en los padres, la familia o las instancias gubernamentales en caso de conflicto; se transmite ahora la responsabilidad del efectivo goce de los derechos fundamentales de los niños y niñas a toda la sociedad, incluyendo a ellos mismos en relación con su grado de madurez y discernimiento.

Para el adecuado cumplimiento del objetivo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en fecha el 23 de junio de 2016, fue publicado el Reglamento de dicha Ley, con la finalidad de desarrollar los preceptos que normen los

procedimientos que habrán de aplicarse en la atención de niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de sus derechos; y su objeto es el de regular las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como las atribuciones de la administración pública estatal.

Así mismo, y, con la finalidad de contar con un marco normativo que permitiera una adecuada regulación administrativa en el desempeño de sus atribuciones, se elaboraron y publicaron: el Reglamento Interior y el Manual General de Organización, ambos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para cumplir con el objetivo de la Ley citada. Sin embargo, el 16 de agosto de 2016, se autorizó la nueva estructura organizativa funcional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, en la cual se crearon cuatro departamentos; motivo por el cual fue necesario actualizar el reglamento y el manual, respectivamente, el primero en fecha 14 de mayo de 2019, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; respecto del Manual, fue publicado en fecha 18 de julio del mismo año, y su objeto es el de diseñar, establecer e informar las gestiones que permitan la coordinación operativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia y responsabilidad, ejecuten acciones para impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la niñez y adolescencia, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez de esta entidad, además, se definieron objetivos y funciones por cada Unidad Administrativa integrante de la Secretaría Ejecutiva.

Licenciada Olga María Esquivel Hernández
Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de México